--- Trelew, de junio de 2.013.-

--- **VISTO Y CONSIDERANDO:** ----------

--- **I.-** Puede observarse, sintéticamente, que la presente causa guarda pareja similitud con el expediente nº 96 año 2013 caratulado "I. S.A. s/ Tercería de dominio en autos 'O., V. L. c/ P. R. S.A. y/o q'rlte. resp. s/ Dif. de haberes e indemnización de ley", que se encuentra en esta Alzada para conocimiento del recurso allí deducido también contra la sentencia definitiva de primera instancia.------

--- Así, se advierte que son coincidentes tanto en su objeto (tercerías de dominio respecto de un autoelevador marca Balkancar año 1994) como la causa (el alegado dominio sobre la cosa embargada el 15/12/2011 en el predio de Ruta X Km 1460, según los hechos relatados); y la sentencia de primera instancia cuestionada en ambas causas es similar, más allá de sus particularidades en la remisión de actuaciones. Consecuente, los recursos de apelación que abren esta instancia, discurren por los mismos carriles y pretenden replantear la misma prueba denegada en la instancia anterior, invocando razones similares.----------

--- Ello permite disponer de oficio la acumulación de la presente causa al previniente expte. nº 96/2013-r.C.A.T. citado, en los términos de los arts. 190 y 192 del C.P.C.C.y por su remisión al art. 89 del mismo Código. Así, pues concurre en autos una conexidad por el título de pedir y por el objeto pretendido; y también se satisfacen en la especie los demás recaudos legales (instancia, competencia, sustanciación y estado procesal) (esta Sala en la S.I.C. nº 48 de 2011 en "S., J. L. c/ Provincia del Chubut y otro s/ Daños y perjuicios", Expte. nº 287/2011-r.C.A.T.; conf. Palacio, "Derecho procesal civil", Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2011, 3ª ed., act. Camps, T. I, p. 348 y sig.).----------

--- **II.-** Consecuentemente, si bien corresponde asumir en autos que también existen hechos controvertidos y que, siendo admisible y "prima facie" pertinente –por el principio de amplitud probatoria– abrir el juicio a prueba en esta instancia (arts. 265, 364, 368 y 371, C.P.C.C.; esta Sala en la SIC. Nº 97 de 2010 en "C., M. A. s/ Tercería mejor derecho en autos 'S., J. O. c/ M., A. R. y otros s/ Demanda de escrituración'", expte. 494/2010-r.C.A.T.; conf. Tessone–Azpelicueta, "La alzada. Poderes y deberes", Ed. Plantese, La Plata, 1993, p. 118), por el tenor de los hechos a probar y la prueba cuyo replanteo se pretende (fs. 125vta./126vta.), deberá estarse a lo que se dispuso en el expte. nº 96/2013-r.C.A.T. a fs. 142/vta y 147 por una cuestión de orden y economía procesal (doc. art. 35, inc. 5º, aps. "a" y "e", C.P.C.C.).----

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Acumular de oficio la presente causa al expediente nº 96 año 2013 caratulado "I. S.A. s/ Tercería de dominio en autos 'O., V. L. c/ P. R. S.A. y/o q'rlte. resp. s/ Dif. de haberes e indemnización de ley", que se encuentra en esta Alzada, agregándose a él por cuerda para dictar en ambas una única sentencia.----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (art. 7º ley V nº 17).----------

--- Regístrese y notifíquese.----------

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

MARCELO J. LOPEZ MESA
PRESIDENTE

REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2013 – SIL. Conste.-

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO DE CAMARA